

53518.13
09839

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=104/13

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2013.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
19 NOV. 2013
SEC: S Nº 66 HORA 10:45

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Créase la Universidad Nacional de
Hurlingham, que tendrá su sede central en el Partido de
Hurlingham, provincia de Buenos Aires. Esta universidad estará
sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades
nacionales.

Art. 2°- La Universidad Nacional de Hurlingham se registrá
para su constitución y organización hasta su definitiva
normalización por lo establecido en los artículos 48 y 49 de la
Ley de Educación Superior 24.521, en su decreto reglamentario y
en normas concordantes vigentes para las universidades
nacionales.

Art. 3°- La oferta académica de la Universidad Nacional de
Hurlingham, de acuerdo a las características de la región,
garantizará la implementación de carreras con inserción en el
mercado laboral, evitando la superposición de oferta a nivel
geográfico y disciplinario con las universidades instaladas en
el Gran Buenos Aires.

Art. 4°- El Ministerio de Educación designará UN (1)
Rector Organizador que tendrá las atribuciones conferidas por
el artículo 49 de la Ley de Educación Superior 24.521, y que
durará en su cargo hasta tanto se elijan las autoridades que
establezca el futuro estatuto de la Universidad Nacional de
Hurlingham.



B
A

Senado de la Nación

CD=104/13



2

Art. 5°- El Poder Ejecutivo nacional está facultado para gestionar y aceptar del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de la Municipalidad de Hurlingham y de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cesiones, donaciones o legados de bienes muebles e inmuebles, que constituirán el patrimonio de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Art. 6°- La Universidad Nacional de Hurlingham, por medio del Ministerio de Educación, podrá suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados, de orden nacional e internacional, destinados a su financiamiento y a cualquier otra actividad relacionada con sus fines.

Art. 7°- Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica del crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación, hasta la inclusión de la Universidad Nacional de Hurlingham en la Ley de Presupuesto.

Art. 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

